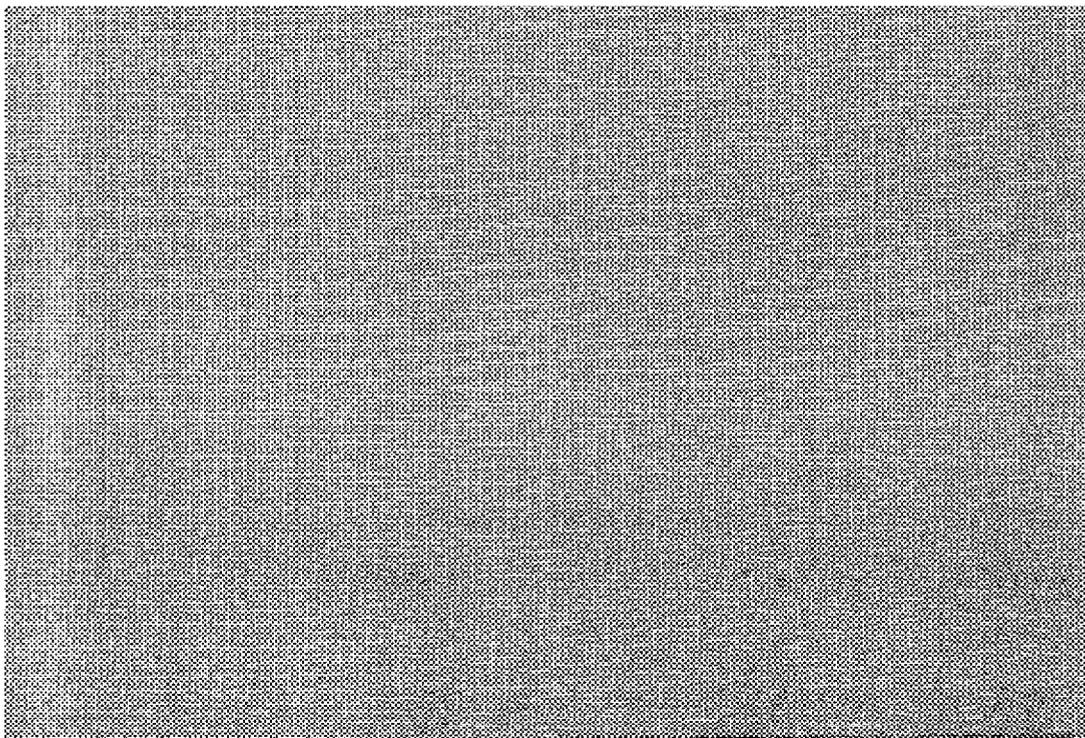


II.- PLAGICIDAS



II.- PLAGUICIDAS

1.- CONVENCION INTERNACIONAL DE LA PROTECCION FITOSANITARIA

*Esta Convención se refiere especialmente a las plagas y enfermedades de importancia para el comercio internacional.

*El término Plantas designa a las plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas, en los casos en que los gobiernos contratantes consideren necesaria la vigilancia de su importación o la emisión de los correspondientes certificados sanitarios.

*El término productos vegetales designa a los productos no manufacturados y molidos de origen vegetal, incluyendo las semillas que no se incluyen en la definición del término plantas.

2.- CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

Este Convenio busca constituir un **Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria - OIRSA-** que entre sus objetivos tendrá determinar, con estudios técnicos, cuáles enfermedades y plagas son de carácter fitozoosanitario, que signifiquen un peligro real o potencial para la económica regional. Promoverá políticas comunes de salud animal, vegetal y cuarentena; medidas para prevenir y erradicar plagas y enfermedades agropecuarias.

3.- LEY SANIDAD VEGETAL

ARTICULO 1:

La presente Ley tiene como objetivo proteger las plantas de valor económico y sus productos contra los perjuicios causados por plagas y enfermedades.

ARTICULO 2:

Procura también evitar la contaminación ambiental y contribuir a salvaguardar la salud humana y animal.

ARTICULO 3.

Se declaran de utilidad y necesidad pública el combate de plagas y enfermedades de las plantas.

4.1.- La obligación que tienen los agricultores, industriales y todas las personas de utilizar un sistema adecuado de disposición de los residuos de sustancias tóxicas, especialmente se prohíbe preparar o arrojar dichas sustancias cerca de fuentes o corrientes de agua

ARTICULO 291:

Queda prohibido, descargar residuos industriales y de establecimientos de salud en el alcantarillado sanitario sin autorización previa de la autoridad de salud y sin cumplir las instrucciones que esta pueda ordenar para hacerlos inocuos, a fin de precaver cualquier daño al sistema de desagüe o evitar la contaminación de las fuentes o cursos de agua; del suelo y del aire, o cualquier otro riesgo para la salud humana que se derive de la evacuación final inadecuada de los desagües.

4.2.- El poder de las autoridades de salud de restringir el uso o declarar como riesgosas sustancias, productos o bienes que pueden dañar la salud o el ambiente; la potestad, compartida con el Ministerio de Agricultura, de prohibir o restringir la importación, fabricación o venta de productos que se han demostrado ser tóxicos o capaces de producir riesgos graves sobre la salud o el medio ambiente

ARTICULO 345:

Sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al Ministro en representación del Poder Ejecutivo:

7) Declarar tóxicos o peligrosos y sujetos a restricción, sustancias o productos o bienes materiales que constituyen riesgo o peligro para la salud de las personas.

8) Dictar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura las normas de protección, contra los peligros para la salud de las personas y de los animales no perjudiciales al hombre y contra la contaminación del ambiente que se deriven del uso, en sanidad vegetal, de sustancias tóxicas o que se declaren peligrosas.

4.3.- La obligación de registrar o denegar el registro de productos o sustancias que puedan ser tóxicos para la salud o el medio; así como la prohibición de importar, vender o distribuir productos que se declaren tóxicos.

ARTICULO 240:

Toda persona, natural o jurídica, que se ocupe de la importación, fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, distribución y transporte y suministro de sustancias o productos tóxicos, sustancias peligrosas o declaradas peligrosas por el Ministerio, deberá velar porque tales operaciones se realicen en condiciones que eliminen o disminuyan en lo posible el riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales que quedan expuestos a ese riesgo o peligro con ocasión de su trabajo, tenencia, uso o consumo según corresponda.

ARTICULO 241:

Queda prohibido el expendio y suministro de sustancias o productos u objetos peligrosos u otros declaradas peligrosas por el Ministerio sin cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias pertinentes y en especial las que digan relación con el registro obligatorio cuando proceda y con el contenido obligatorio de la rotulación que deberá acompañar al producto mismo, a sus envases y empaquetaduras y en el que se deberá indicar en español y con la simbología pertinente, la naturaleza del producto, sus riesgos, sus contraindicaciones y los antidotos correspondientes si procedieren.

ARTICULO 245:

Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al control de plagas, podrán operar solo con permiso del Ministerio utilizando las sustancias, mezclas de sustancias, los productos y mezclas de productos autorizados por el Ministerio y con sujeción a las normas técnicas procedentes, a fin de evitar accidentes o daños a la salud de las personas que realicen tales tareas o de terceros.

4.4.- La obligación de cualquier persona que maneje sustancias tóxicas de realizar sus actividades de manera que reduzca o elimine los riesgos a la salud o su ambiente.

ARTICULO 244:

Las personas naturales y jurídicas que importen, fabriquen, manipulen, almacenen, transporten, comercien, suministren o apliquen sustancias, mezclas de sustancias o productos denominados plaguicidas por la ley de sanidad vegetal, quedarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que el Ministerio dicte de común acuerdo con el MAG para el resguardo de la salud de las personas de conformidad con esa ley. Los interesados deberán registrar todo pesticida o producto destinado al control o exterminio de las infestaciones y solicitar permiso previo para operar cuando tales sustancias, mezclas de sustancias o productos que por su naturaleza o uso no queden incluidos en la ley mencionada fueren capaces de algún modo de producir intoxicaciones o daños serios a la salud de las personas o de los animales útiles o inofensivos al hombre.

4.5.- La prohibición de vender productos declarados tóxicos que no tengan etiqueta, en español, que además prevengan sobre la naturaleza del producto, sus riesgos y el antidoto a suministrar en caso de envenenamiento.

4.6.- La obligación de los importadores y distribuidores de químicos de registrarlos cumpliendo con lo establecido en la ley:

4.7.- La potestad del Ministerio de Salud de decidir cuáles plaguicidas o sustancias son peligrosas y el derecho de adoptar a las leyes nacionales cualquier regulación internacional relacionada con el control de aquellas:

ARTICULO 345:

Sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al Ministro

en representación del Poder Ejecutivo:

6) Declarar adoptadas las normas sanitarias internacionales que no requieran aprobación legislativa.

5.- CONTROLES PARA PESTICIDAS Y FITOHORMONAS

*El Ministerio de Agricultura tiene a su cargo lo relacionado con la inscripción, registro, aprobación o denegación de los plaguicidas o pesticidas, hormonas, productos agrícolas o químicos u otras sustancias usadas en labores agrícolas. Coordina con el Ministerio de Salud para que se cumpla con lo dispuesto en la ley.

*Corresponde al Ministro DE SALUD en representación del Poder Ejecutivo: Dictar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura las normas de protección, contra los peligros para la salud de las personas y de los animales no perjudiciales al hombre y contra la contaminación del ambiente que se deriven del uso, en sanidad vegetal, de sustancias tóxicas o que se declaren peligrosas.

*RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

La LEY SANIDAD VEGETAL establece responsabilidades para el Ministerio de Agricultura, teniendo en mira la protección de la salud de los seres humanos y la protección del medio ambiente, que incluyen:

- * coordinar con otras instituciones para alcanzar los objetivos de la ley;
- * crear un laboratorio para el estudio de los efectos tóxicos de los agroquímicos;
- * decidir cuáles agroquímicos se pueden inscribir y qué uso se le da en la agricultura;
- * vigilar que los agroquímicos lleven una etiqueta en español con la información y especificaciones necesarias en relación al producto;
- * regular el uso de los plaguicidas de acuerdo a su toxicidad y determinar los niveles máximos permitidos de residuos en las cosechas;
- * velar porque no se contaminen las aguas con plaguicidas, fitohormonas u otros productos de uso agrícola, sus empaques o recipientes;
- * los fabricantes, importadores y los distribuidores de plaguicidas o pesticidas, hormonas y otros productos de uso agrícola y doméstico deberán inscribirse en el Registro del Ministerio para obtener la autorización de venta de estos productos;
- * las compañías que apliquen productos fitosanitarios para el hogar, industrias y otros usos, deberán previamente a su operación inscribirse;
- * el Ministerio exigirá de los interesados, antes de extender la autorización de venta, la literatura e información conveniente y someterá el producto a las pruebas que estime necesarias dentro del país, a costa del interesado y a través de instituciones competente y autorizadas por el Ministerio;
- * toda persona, física o jurídica, que comercialice o expendá plaguicidas de uso agrícola debe contar con un permiso de operación.

6.- LEY DE SANIDAD VEGETAL

Generalidades

*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación, distribución, venta, o mezcla de plaguicidas, hormonas vegetales, fertilizantes y materiales empleados en la formulación de plaguicidas, deberán inscribirse en el registro que abrirá el Colegio de Ingenieros Agrónomos, con el fin de cumplir con las obligaciones y deberes dispuestos en esta ley y contar con los servicios profesionales de un

miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos o de cualquier otro profesional colegiado idóneo en la materia que correspondiente.

*La inscripción en dicho registro es obligatoria.

*El mencionado colegio deberá extender el permiso correspondiente.

*El miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos o cualquier otro profesional colegiado idóneo nombrado regente, será el responsable de que los productos que se expenden, importen, fabriquen, formulen, distribuyan o mezclen, se ajusten en todo a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y sus observaciones tendrán carácter de obligatoriedad para la firma comercial que lo contrató.

*Solamente podrán recomendar la aplicación de plaguicidas, fitohormonas y fertilizantes de uso en la agricultura, los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos debidamente inscritos y autorizados.

*Los negocios que se dediquen al expendio de pesticidas o plaguicidas, deberán mantener estos separados de donde se almacenen o expendan alimentos, medicinas y artículos de uso humano o animal.

*El Colegio de Ingenieros Agrónomos deberá coordinar con la Dirección de Sanidad Vegetal del MAG, la inscripción y control de los establecimientos dichos, con el fin de velar por el cumplimiento de esta ley

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo por medio del MAG, establecerá las tasas por administración y control de estas actividades que percibirá el Colegio de Ingenieros Agrónomos de dichos establecimientos.

7.- ENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PLAGUICIDAS

7.1- LEY FODEA

*Con el objeto de crear una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, como apoyo al desarrollo agropecuario nacional se establece el **Sector Agropecuario**. Este será un medio para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones autónomas.

El Sector Agropecuario estará dirigido y coordinado por el Ministro de Agricultura y Ganadería-MAG.

*El Sector Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables estará constituido por todas las entidades o programas que realizan actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería y la pesca marina, tales como la investigación, transferencia de tecnología, capacitación de productores y funcionarios; producción, certificación y distribución de insumos, financiamiento y crédito; transformación de productos agropecuarios; precios y comercialización; sanidad animal y vegetal; riego y avenamiento; titulación, colonización y otras acciones orientadas hacia el ordenamiento y distribución de tierras, seguros, empleo y desarrollo rural, educación, ingeniería agropecuaria y otras actividades similares.

7.2.- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Funciones y atribuciones de la **Dirección General de Sanidad Vegetal** incluye:

1) Hacer cumplir la Ley de Sanidad Vegetal y sus reglamentos así como cualquier otra disposición legal que implique la acción de la Sanidad Vegetal

2) Fomentar y ejecutar todos los planes, proyectos y programas derivados como resultado de la aplicación de la Ley Sanidad Vegetal.

3) Fomentar convenios con organizaciones nacionales e internacionales, que sean convenientes para el mejor cumplimiento de la Ley Sanidad Vegetal.

4) Promover la capacitación de personal técnico y de servicio de la Dirección General de Sanidad Vegetal, de acuerdo a las necesidades de la institución y del país.

5) Realizar una clasificación de plagas y enfermedades de las plantas cultivadas en el país.

6) Controlar plagas y enfermedades que existen en el país y determinar procedimientos prácticos y eficientes para combatir plagas y enfermedades exóticas

7) Determinar las plagas y enfermedades de combate nacional, de combate particular obligatorio y de combate particular no obligatorio.

8) Dictar los sistemas y procedimientos técnicos para combatir plagas y enfermedades de combate nacional.

9) Cooperar, dirigir técnicamente, capacitar a los agricultores, Comités agrícolas y de Sanidad Vegetal, para combatir las plagas que se presenten.

10) Controlar el uso y manejo de los abonos y plaguicidas.

La Dirección General de Sanidad Vegetal estará integrada por los siguientes departamentos:

- 1) Departamento de Cuarentena Agropecuaria
- 2) Departamento de Unidades Agrícolas
- 3) Departamento de Abonos y Plaguicidas
- 4) Departamento de Servicios Técnicos Básicos

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación, fabricación, distribución, venta o mezcla de plaguicidas, hormonas vegetales, fertilizantes y materiales empleados en la formulación de plaguicidas, deberán inscribirse en el Registro que abrirá el Colegio de Ingenieros Agrónomos y contar con los servicios de un regente profesional.

7.3.- REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE AVIACION AGRICOLA

Normativa con precauciones sobre la aviación agrícola y la dispersión de fertilizantes, la siembra de semillas, el combate de plagas y enfermedades en la agricultura por medio de aplicación de plaguicidas, cualquier otra actividad derivada de la utilización científica de la aviación con fines agrícolas.

Fertilizante:

Producto que aplicado al suelo o al follaje suministra uno o más nutrimentos necesarios para el desarrollo y crecimiento de las plantas.

Plaguicida:

Cualquier agente biológico o sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida animal o vegetal, que afecte a las plantas y animales. Por extensión se incluyen las sustancias químicas o mezclas de sustancias de naturaleza química o biológica que se usen como reguladores del crecimiento, defoliantes o repelentes.

7.4.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD SOBRE EL EMPLEO DE SUSTANCIAS TOXICAS EN LA AGRICULTURA

Normativa sobre condiciones generales de seguridad e higiene que deben adoptarse en el empleo de las sustancias tóxicas en la agricultura y actividades ganaderas, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores.

Sustancia tóxica:

incluye los fungicidas, insecticidas, hierbicidas, acaricidas y otras sustancias similares que se usen con fines agrícolas o pecuarios y que puedan poner en peligro, la salud, la vida o la integridad física de los trabajadores.

7.5.- REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA INDUSTRIA APICOLA

Establece disposiciones sobre asperciones de plaguicidas:

ARTICULO 4:

Se declaran zonas de protección apícolas, aquellas que determine el MAG, fuera del área en donde se realizan aplicaciones de plaguicidas en cultivos temporales y permanentes que lesionen las abejas.

ARTICULO 5:

El responsable de la mortalidad de las abejas, provocadas por aplicación de plaguicidas es el dueño del cultivo, junto con el personal contratado para esta tarea.

ARTICULO 6:

Toda persona que decida aplicar plaguicidas, ya sea por aspersión aérea o terrestre está obligado a comunicarlo a la Agencia de Extensión más cercana, con setenta y dos horas de anticipación como mínimo, debiendo informar fecha, hora, tipo de plaguicidas, ubicación de la finca y nombre de la compañía aplicadora.

ARTICULO 7:

El Agente de Extensión Agrícola de la zona, deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo al apicultor que tenga apiario registrado, el día, hora y lugar en donde se va a realizar la aspersión, a efecto de que este proceda a proteger sus colmenas.

ARTICULO 8:

Cualquier persona física o jurídica que al aplicar plaguicidas, causa daños a terceros, ya sea por culpa o dolo, se hará acreedor a las multas que se señalan en el ARTICULO 33 de la Ley de Sanidad Animal, sin perjuicio de las acciones judiciales a que dieron lugar.

7.6.- COMISION ASESORA EN EL USO DE PLAGUICIDAS DEL MAG

La Comisión está integrada en la siguiente forma:

Dos funcionarios del MAG

Un funcionario del Ministerio de Salud

Un funcionario del Ministerio de Trabajo

Un funcionario del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas

Un funcionario del Centro Nacional de Intoxicaciones

Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos

Dos representantes de la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios.

Funciones de la Comisión son:

a) Revisar la legislación y los reglamentos vigentes sobre la venta, uso, transporte y demás actividades relacionadas con los plaguicidas, con el fin de proponer las reformas pertinentes con el objeto de proteger al usuario y establecer la adecuada coordinación entre las instituciones que las impulsan.

b) Brindar asesoramiento técnico a las instituciones estatales cuando así lo sea solicitado o fuere indispensable.

c) Proponer la promulgación de la legislación y los reglamentos pertinentes relacionados con el uso agrícola y doméstico de plaguicidas, con la finalidad de lograr que los productos de consumo no contengan residuos de plaguicidas, más arriba de los niveles de tolerancias establecidos para ellos.

d) Velar porque la calidad y dosificación de los plaguicidas agrícolas y domésticos sea la más adecuada

e) Proponer la legislación concerniente a las investigaciones de plaguicidas en la fase experimental realizadas por instituciones nacionales y la empresa privada.

f) Coordinar las funciones propias y establecer relaciones con organismos extranjeros y nacionales que tengan funciones similares a las suyas con el objeto de que sus recomendaciones obedezcan a normas nacionales e internacionales.

g) Promover un programa permanente de divulgación sobre los efectos nocivos de los plaguicidas por causa del mal uso, manejo o dosificación, aplicación de ellos en animales que posteriormente sean utilizados como alimento humano.

h) Intervenir en cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

7.8.- CONSEJO DE PROTECCION FITOSANITARIO EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS (MIP) del MAG

Este consejo tiene por objeto analizar, preparar y recomendar las políticas nacionales de la protección de plantas y sus partes, bajo la filosofía del MIP.

7.9.- COMISION ASESORA DE PLAGUICIDAS PARA LA PROTECCION DE LA SALUD HUMANA Y DEL AMBIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD

La Comisión está integrada por:

- 1) Un representante de la División de Saneamiento Ambiental
- 2) La Directora del Departamento de Drogas, Controles y Registros
- 3) El Jefe del Laboratorio Químico
- 4) Un representante del Centro Nacional de Intoxicaciones del Hospital Nacional de Niños
- 5) Un representante del sector privado, miembro de la Cámara Nacional de Insumos Agropecuarios
- 6) Un representante de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud

Sus funciones son:

- a) Hacer la evaluación toxicológica , a fin de determinar si su empleo, para los fines previstos y en la forma especificada, no es nocivo para la salud de los seres humanos o no tiene efectos adversos en el ambiente humano.
- b) Recomendar la restricción o prohibición de venta de aquellos plaguicidas, que el Ministerio de Salud considere peligrosos.

7.10.- COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES BANANERAS

Esta Comisión de Vigilancia es creada con base en la Ley 7147 (CORBANA), adscrita al Departamento de Registro y Control de Sustancias Tóxicas y Medicina del Trabajo del Ministerio de Salud

Integrada por:

- a) Ministerio de Salud: dos representantes
- b) Ministerio de Trabajo: un propietario y un suplente
- c) Centro de Investigación y Contaminación Ambiental de la Universidad de Costa Rica: un propietario y un suplente
- d) Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica: un propietario y un suplente
- e) Programa Nacional de Plaguicidas de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional: un propietario y un suplente
- f) Departamento de Investigaciones de la Corporación Bananera Nacional: un propietario y un suplente
- g) Un representante de la comunidad y su suplente
- h) Un representante de los trabajadores y su suplente

Funciones de la Comisión son:

- a) Asesorar al Despacho del Ministro en la orientación de los programas de saneamiento del medio, investigación y otros a desarrollar por la actividad bananera
- b) Proponer proyectos de investigación y desarrollo sobre la actividad bananera
- c) Reportar al Ministerio, situaciones que contravengan la normativa vigentes sobre protección ambiental.
- ch) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual para utilizar los fondos destinados por el artículo 36 de la Ley 7147.

7.11.- COMISION ASESORA PARA EL CONTROL Y REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE AVIACION AGRICOLA

Esta Comisión estará integrada por:

- 1) un funcionario de la Dirección General de Aviación Civil del MOPT
- 2) un funcionario de la Dirección de Sanidad Vegetal del MAG

- 3) un funcionario del Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo
- 4) Un representante del Departamento de Medicina del Trabajo y Toxicología del Ministerio de Salud
- 5) Un representante del Colegio de Ingeniero Agrónomos
- 6) Un representante de las compañías concesionarios de certificados de explotación de Aviación Agrícola.

Entre sus funciones se encuentra:

- a) Sugerir el cumplimiento y revisión de las leyes de aviación agrícola.
- b) Velar por el uso y control de los productos químicos autorizados para la aplicación aérea.
- c) Realizar evaluación periódicas con el objeto de determinar las acciones tomas y el desarrollo de las mismas.
- ch) Promover cursos de capacitación.
- d) Conocer los pronunciamientos dictados por entidades públicas en el caso de violaciones a la legislación vigente en materia de aviación agrícola o uso inadecuado de productos químicos aplicados por vía aérea.

7.12.- COMISION TECNICA DE EXONERACION DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Integrada por:

- a) Un representante del MAG
- b) Un representante del MEIC
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda
- ch) Un representante del sector privado
- d) Un representante del sector cooperativo

Sus funciones son conocer y recomendar las solicitudes de exoneración de los insumos agropecuarios. En estos insumos se incluyen los plaguicidas.

8.- REGISTROS

Reglamento sobre el registro, uso y control de plaguicidas

Este REGLAMENTO regula «el registro, etiquetado, fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, comercio; propaganda; manejo y uso de plaguicidas por parte del público y las empresas privadas»

- * Los plaguicidas deben ser registrados ante el Ministerio de Agricultura.
- * Solo se podrán usar los productos que han sido registrados.
- * El interesado en registrar el producto debe suministrar la información que el Reglamento requiere.
- * Se establece como medida muy importante y esencial que la etiqueta del envase conteniendo plaguicidas advierta sobre la toxicidad del producto.
- * El Reglamento incluye una serie de precauciones que deben ser indicadas a todas aquellas personas que tengan relación con el uso y aplicación de los plaguicidas.

ARTICULO 30:

La Comisión puede examinar los registros aprobados de plaguicidas formulados, producto técnico y coadyuvantes que considere conveniente y elevará a conocimiento del Ministerio las observaciones pertinentes.

ARTICULO 31:

La Comisión podrá estudiar a petición del Ministerio, aquellas solicitudes de registro de productos que no han sido autorizados en el país de origen y recomendará el Ministerio lo que bien corresponda.

9.- PRECAUCIONES SOBRE EL MANEJO DE PLAGUICIDAS

9.1- REGLAMENTO SOBRE EXAMENES MEDICOS

Establece la obligación de realizarse un **EXAMEN MEDICO PERIODICO ANUAL A LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE MANEJO Y APLICACION DE PLAGUICIDAS**

9.2.-REGLAMENTO SOBRE EXPENDIOS Y BOGEGAS

Incluye una serie de lineamientos para la ubicación de los expendios y bodegas de plaguicidas.

Determina las condiciones físico-sanitarias que deben tener dichos lugares.

9.3.- NORMAS

Los Ministerio de Agricultura y de Industria y Comercio han emitido una serie de decretos relacionados con la determinación de normas para:

9.3.1.- Plaguicidas y coadyuvantes: definiciones

Agroquímico se define como los fertilizantes, plaguicidas, coadyuvantes y otras sustancias químicas que contribuyan a mejorar la salud vegetal.

Plaguicida es cualquier agente biológico, sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza químico o biológica, que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida, animal o vegetal, que afecta a las plantas.

Plaguicida formulado es el producto comercial que ha sido preparado por la casa formuladora, con los coadyuvantes necesarios para rebajar la concentración del producto técnico a niveles apropiados para una adecuada mezcla por el usuario.

Plaguicidas de uso y venta restringido es cualquier plaguicidas cuyo uso este limitado o condicionado su empleo.

Residuos de agroquímicos son restos que permanecen en los productos hortícolas, agua, ambiente en general, después de las diferentes aplicaciones realizadas.

Tipo de plaguicida es el grupo químico al que pertenece el producto.

9.3.2.- Plaguicidas y coadyuvantes. Tolerancias permitidas para la concentración del ingrediente activo.

Tolerancia se define como la cantidad máxima de residuos químicos de plaguicidas o sus metabolitos, cuya presencia es legalmente permitida, en productos de consumo humano o animal.

Toxicidad se define como la propiedad que tiene una sustancia y sus productos metabolitos o de degradación, de provocar en dosis determinadas y en contacto con la piel o las mucosas un daño a la salud, luego de estar en contacto con la piel, las mucosas y de haber ingresado en el organismo biológico por cualquier vía.

9.3.3.- Plaguicidas: determinación de la estabilidad de la emulsión de concentrados emulsionados.

9.3.4.- Plaguicidas: determinación de la suspensabilidad

9.3.5.- Agroquímicos: toma de muestra.

9.3.6.- Plaguicidas: determinación de la humectabilidad.